

ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES

PRECIO DE VENTA DEL "REGIMEN DE PENALIDADES"

Buenos Aires, 24 de octubre de 1969.

Visto el expediente Nº 210.351/69, por el cual el Tribunal Municipal de Faltas propicia la valorización de 1.000 ejemplares del "Régimen de Penalidades" aprobado por Ordenanza Nº 24.423 (B. M. 13.601), para su venta por intermedio de las cajas expendedoras de valores ubicados en el mismo, dependientes de la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que por tratarse de una publicación destinada a poner en conocimiento de los interesados las normas que reprimen las infracciones municipales, se estima conveniente valorizar cada ejemplar en la suma de \$ 150 m/n., disponiendo la reserva de 250 de dichos folletos, para atender los pedidos de carácter especial;

Por ello,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Artículo 1º — Fijase en la suma de CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n).

CIRCULAR

Buenos Aires, 27 de octubre de 1969.

Señor Jefe:

Me dirijo al señor Jefe para hacerle saber que si en virtud del reordenamiento establecido por el decreto 780-69 (B. M. 13.493) se hubiesen originado modificaciones de lugar o nombre en la repartición a su cargo, deberá comunicar las mismas en el término de quince (15) días a la Contaduría General, teniendo en cuenta que la función específica de dicha repartición es llevar el registro de contabilidad y control de los fondos entregados con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión.

CARLOS E. BADINO
Director General de la
Secretaría de Economía

150), el precio de venta de cada ejemplar del "Régimen de Penalidades" aprobado por Ordenanza Nº 24.423 (B. M. 13.601).

Art. 2º — Autorízase la reserva sin cargo, de doscientos cincuenta (250) de dichos ejemplares, a los fines de atender los pedidos de carácter especial.

Art. 3º — El Tribunal Municipal de Faltas tendrá a su cargo la distribución de las publicaciones sancionadas en el artículo 2º, en cuyo caso deberá proceder con criterio rigurosamente restrictivo, exigiendo de los interesados la exposición de los motivos que fundamentan su pedido, el que en todos los casos será resuelto por la Secretaría de Gobierno.

Art. 4º — Entréguese a la Dirección General de Rentas (Oficina de ventas de sellados), la cantidad de setecientos cincuenta (750) ejemplares del referido folleto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y de Gobierno.

Art. 6º — Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal y remítase para su conocimiento y demás efectos al Tribunal Municipal de Faltas, a la Dirección General de Rentas y a la Contaduría General; fecho, archívese.

IRICIBAR

Florentino L. Alen
Héctor Fernando Guevara

DECRETO Nº 7675 ✓

VENTA AMBULANTE DE JUGOS DE FRUTAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL

Buenos Aires, 29 de octubre de 1969.

Vistos los presentes actuados en los que se plantea la necesidad de reglamentar la venta ambulante de jugos de frutas, bebidas sin alcohol, leche y preparados a base de leche; y,

CONSIDERANDO:

Que aun cuando no existen impedimentos para autorizar el ejercicio de dicha actividad, por

cuanto el artículo 26º del Reglamento Alimentario Nacional permite el expendio ambulante de zumos de frutas, leche y cacao, se estima conveniente establecer las medidas tendientes a un adecuado contralor higiénico-sanitario de los citados alimentos;

Por ello y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales y lo aconsejado por la Secretaría de Salud Pública;

El Intendente Municipal,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º — La venta ambulante de jugos de frutas y bebidas sin alcohol, a domicilio y en locales de concurrencia pública, estará sujeta a los siguientes requisitos:

- en envases unitarios originales, provenientes de fábricas habilitadas;
- en termos o recipientes similares, inviolables, que se ajusten a lo establecido en la Ordenanza Nº 14.463 y su decreto reglamentario Nº 14.649-59 (B. M. 11.228). Además, su contenido debe provenir de fábricas habilitadas y el llenado efectuarse en locales que reúnan las condiciones exigidas en el Decreto Nº 4195-46 (B. M. 7764).

Art. 2º — Los vasos deberán cumplimentar los requisitos previstos en el inciso d) del Decreto Nº 18.764-61 (B. M. 11.708), identificando en forma clara el nombre y domicilio de la firma fraccionadora, como así también el número de carpeta o expediente donde conste la aprobación respectiva. En los termos y recipientes similares, además de reunir las mismas condiciones, se indicará la naturaleza de los productos que contengan, de acuerdo a denominaciones previstas en las disposiciones vigentes.

Art. 3º — Los recipientes mencionados en el inciso b) del artículo 1º, serán precintados por la firma fraccionadora a los efectos de evitar la adulteración de su contenido y se usarán inobjetablemente limpios. Los termos estarán provistos de tapa metálica a rosca y serán lavados antes y después de su uso con agua hirviente. Las tapas, corchos y tubos de salida, así como los utensilios que se empleen en el transvasamiento, se higienizarán conforme a lo determinado en el artículo 10º del Decreto-Ordenanza Nº 14.738 (B. M. 11.926).

Art. 4º — Las personas que se dediquen a la

venta de los productos mencionados en la presente Ordenanza deberán hallarse inscriptas en el registro especialmente habilitado para ello, en la Dirección General de Saneamiento. Asimismo exhibirán la libreta sanitaria cada vez que se les exija y usarán guardapolvo o uniforme y gorro o birrete en perfectas condiciones de higiene y conservación.

Art. 5º — Prohíbese la venta de leche caliente y de bebidas calientes preparadas a base de leche.

Art. 6º — La leche fría y las bebidas frías preparadas a base de leche sólo podrán expendirse en envases unitarios originales provenientes de fábricas y/o usinas habilitadas.

Art. 7º — Los productos a que se refiere la presente Ordenanza no podrán expendirse en la vía pública.

Art. 8º — Las infracciones a lo dispuesto en esta Reglamentación serán imputadas al vendedor ambulante, sin perjuicio de que en las actuaciones posteriores el Tribunal Municipal de Faltas determine al verdadero responsable.

Art. 9º — Las contravenciones a lo establecido en la presente disposición se sancionarán con arreglo a las normas previstas en la Ordenanza Nº 24.423 (B. M. 13.601).

Art. 10. — La presente Ordenanza será refrendada por los señores Secretarios de Salud Pública y de Gobierno.

Art. 11. — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos pase a las Secretarías de Salud Pública, de Gobierno y al Tribunal Municipal de Faltas.

IRICIBAR

Carlos J. García Díaz
Héctor Fernando Guevara

ORDENANZA Nº 24.675 ✓

DESIGNANSE DELEGADOS

Buenos Aires, 27 de octubre de 1969.

Visto el expediente Nº 222.385-69, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Gobierno comunica que ha reservado dos plazas para que